



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-58870354-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 70

VISTO el Expediente EX-2019-58870354-APN-SDYME#ENACOM y sus vinculados del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones ENACOM N° 3418 del 27 de octubre de 2017 y su modificatoria; la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018; la RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM del 22 de julio de 2019; el IF-2021-43572582-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada Ley establece que, *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, a través de la Resolución ENACOM N° 613/2018, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha del 22 de julio de 2019, por Resolución ENACOM N° 2879/2019 se modificó el Artículo 2° del Reglamento General mencionado en el considerando precedente, y se aprobó el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA - A – Accesibilidad; destinada a proveer de recursos para ser implementados en la adaptación y producción de contenidos audiovisuales accesibles para personas con discapacidad sensorial (conforme el Artículo 2° del citado Reglamento)

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de los subsidios para el denominado Concurso LINEA -A- Accesibilidad, asignándose el monto total de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$98.000.000,00).

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de (i) hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) en el formato Producción audiovisual accesible; (ii) hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00) para el formato Producción radiofónica accesible; (iii) hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00) para el formato Accesibilización de contenidos audiovisuales; (iv) hasta PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).Accesibilización de contenidos radiofónicos; y (v) hasta PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000,00) para el formato Equipamiento para accesibilidad.

Que en primer lugar, es dable destacar que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 16 del Reglamento Particular, estableció la apertura de la CONVOCATORIA A CONCURSO con fecha 24 de agosto de 2019 y como cierre de la convocatoria para el día 28 de noviembre 2019.

Que, previo a la análisis del concurso en cuestión, corresponde señalar que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del COVID-19, también denominado Coronavirus, como una “pandemia”.

Que en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus prorrogas, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el cual reviste carácter de orden público, se implementaron medidas de prevención y control tendientes, entre otros cometidos, a reducir el riesgo de propagación del contagio del COVID-19 en la población.

Que atento la gravedad de la pandemia y, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue prorrogado por sus similares.

Que en lineamiento con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto una serie de medidas de carácter excepcional con el objetivo de mitigar las consecuencias económicas y sociales que la pandemia genera en el funcionamiento y sostenimiento de los servicios que regula.

Que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual es una actividad esencial considerada de interés público, de carácter fundamental y de especial relevancia en el contexto de emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Que, en virtud de las dificultades de público conocimiento para que los beneficiarios puedan proceder a ejecutar los proyectos y, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la presentación de los proyectos y su consecuente aprobación y la suscripción del pertinente convenio, que comprueba una demora real, sumado a la situación actual de Emergencia Sanitaria y Económica que vive nuestro país a raíz de la pandemia ya mencionada, se entiende necesario adecuar la Reglamentación Particular para restablecer el equilibrio perdido, garantizando la continuidad de la ejecución de los respectivos proyectos.

Que en esa línea, y considerando la imposibilidad de incrementar el monto del subsidio para cada beneficiario, la propuesta consiste en reducir la duración del proyecto a las que se obligaría el beneficiario en el proyecto inicial, respetando así la igualdad de los mismos para cada formato.

Que, a fin de implementar dicha reducción en la duración del proyecto a cargo de los beneficiarios, con la finalidad de lograr la consecución de los fines y objetivos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, resulta necesario sustituir el Artículo 8° de la Reglamentación Particular, aprobada por la RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM.

Que consecuentemente con lo expuesto deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se modifica la reglamentación particular para el concurso de la LINEA A ACCESIBILIDAD aprobado por la RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM.

Que en ese orden se destaca que para esta LINEA en cuestión, sin distinción de Formatos, se presentaron en plazo la cantidad de SESENTA Y NUEVE (69) proyectos.

Que asimismo, en mérito a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017) por PV-2021-43549015-APN-DNFYD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO la totalidad de las presentaciones para la referida LINEA para su tramitación conjunta.

Que, conforme el Artículo 17 del Reglamento Particular, que dispone que los proyectos serán evaluados por las áreas competentes DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, en función de los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, actuando en el modo y oportunidad establecido en el Reglamento General.

Que analizadas las presentaciones por la áreas competentes, y en virtud del Informe de Admisibilidad identificado IF-2021-24412093-APN-SMCYPV#ENACOM elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES se consideraron admisibles CINCUENTA Y TRES (53) proyectos, conforme el Anexo II (IF-2021-19262421-SMCYPV#ENACOM), a tal efecto se aclara que para el

formato Producción audiovisual accesible, se consideraron admisibles VEINTISIETE (27) proyectos; para el formato Producción radiofónica accesible, se consideraron admisibles SEIS (6) proyectos; para el formato Accesibilización de contenidos audiovisuales; se consideraron admisibles DIEZ (10) proyectos; para el formato Accesibilización de contenidos radiofónicos, se consideraron admisibles CERO (0) proyectos; para el formato Equipamiento para accesibilidad, se consideraron admisibles DIEZ (10) proyectos.

Que, asimismo surge del mencionado informe, que se consideran inadmisibles los proyectos identificados como EX-2019-104787098-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-105541830-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-106062474-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-105538011-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-105705871-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-105894643-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-106018943-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-106067125-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-105530298-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-106022791-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-105184067-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-105845209-APN-DNFYD#ENACOM atentos no ser sujetos destinatarios del concurso, de conformidad con el Artículo 3° del Reglamento Particular.

Que asimismo, han sido declarados inadmisibles los proyectos que tramitan por los expedientes identificados como EX-2019-105991142-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-105668531-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-105954009-APN-DNFYD#ENACOM; han sido declarados inadmisibles, por no dar cumplimiento o hacerlo en forma defectuosa o fuera de plazo al pedido de información realizada en los términos del Artículo 17 del Reglamento General, a fin de completar la presentación de la propuesta.

Que, en tanto, el proyecto que tramita por EX-2019-105912730-APN-DNFYD#ENACOM, de la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISEÑO LTDA ha sido declarado inadmisibile, por haber manifestado la entidad que la presentación es producto de una duplicidad y un error involuntario.

Que a través de la Resolución RESOL-2021-250-APN-ENACOM#JGM del 18 de marzo de 2021 se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondientes a la Convocatoria tratada por el presente acto.

Que el Reglamento General en el Artículo 22 establece las funciones del Comité de Evaluación, entre las que se encuentra evaluar los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad y elaborar para cada formato y cada región un Orden de Mérito (OM) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Que el Comité de Evaluación mediante ACTA identificada como IF-2021-31892136-APN-DNFYD#ENACOM, reunidos los días 22 y 23 de marzo de 2021, tomo la intervención respectiva.

Que el Artículo 21 del Reglamento Particular dispone: *“..el Comité de Evaluación evaluará los proyectos admisibles y elaborará un Orden de Mérito estableciendo un cupo mínimo de Seleccionados para cada formato y para cada región, esto con el objeto de asegurar la presencia de proyectos ganadores en las diferentes regiones de nuestro país: 1.Producción audiovisual accesible: TRES (3) proyectos por Región; 2. Producción radiofónica accesible: TRES (3) proyectos por Región; 3. Accesibilización de contenidos audiovisuales: DOS (2) proyectos por Región; 4. Accesibilización por contenidos radiofónicos: DOS (2) proyectos por Región; 5. Equipamiento para accesibilidad: DOS (2) proyectos por Región. Cupo Adicional: Con los proyectos que no ingresen en el cupo de Seleccionados por Región, el Comité de Evaluación constituirá el Orden de Mérito Adicional (OMA) con el objeto de continuar otorgando subsidios a los proyectos listados en el mismo hasta alcanzar los topes establecidos en el artículo 12.2 para cada formato, y siempre que los mismos hayan superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación. Asimismo, los proyectos no seleccionados en esta segunda instancia y que hayan*

superado el puntaje mínimo de 50 puntos, conformarán una Lista de Espera a efectos de suplantar a los seleccionados que no lograren cumplir con los requisitos que le demande la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN durante el proceso de subsanación. Cuando existan remanentes de fondos respecto del presupuesto asignado a algún formato, y no puedan ser asignados a proyecto alguno dentro del mismo, se dispondrán esos fondos para otorgarse entre los proyectos de otros formatos de acuerdo al orden de mérito obtenido”.

Que como resultado de la evaluación, de conformidad con los Artículos 22 y 21 del Reglamento General y Reglamento Particular respectivamente, el Comité estableció el Orden de Mérito a fin de completar el cupo “Seleccionados por Región” de TRES (3) o DOS (2) proyectos, según corresponda, por cada una de las SIETE (7) Regiones.

Que para el formato Producción Audiovisual Accesible, con un cupo de TRES (3) por región, DIECISEIS (16) proyectos resultaron ganadores en esta instancia, quedando vacante un lugar en los cupos correspondiente a las regiones Noreste, Nuevo Cuyo y Patagonia, y dos lugares en la región Noroeste, atento a la falta de participantes de esa zona.

Que asimismo, con los proyectos que no ingresaron el cupo precedentemente dicho, se conformó el Orden de Mérito Adicional (OMA) y ONCE (11) proyectos fueron seleccionados para ocupar el “Cupo Adicional”.

Que en cuanto al formato Producción Radiofónica Accesible, el cupo quedó conformado por TRES (3) proyectos, SEIS (6) resultaron ganadores en esta instancia, quedando vacante un lugar en el cupo correspondiente la región Metropolitana y Noreste, dos de las Regiones Centro, Noroeste y Nuevo Cuyo, y tres en la Región Pampeana y Patagónica atento a la falta de participantes de esa zona. En el formato señalado no hay proyectos presentados que conformen el Orden de Mérito Adicional.

Que con relación al formato Accesibilización de Contenido Audiovisual con un cupo de DOS (2) por región, SIETE (7) resultaron ganadores en esta instancia, quedando vacante un lugar en el cupo correspondiente a la región Noreste y dos lugares en las regiones Nuevo Cuyo, Noroeste y Patagonia.

Que con los proyectos que no ingresaron el cupo precedentemente dicho, se conformó el Orden de Mérito Adicional (OMA) y TRES (3) proyectos fueron seleccionados para ocupar el “Cupo Adicional”.

Que en cuanto al formato Equipamiento para Accesibilidad, el cupo de DOS (2) por Región, quedó conformado por OCHO (8) proyectos resultaron ganadores, quedando vacante dos lugares en los cupos correspondientes a las regiones Metropolitana, Patagonia, Nuevo Cuyo y Noroeste.

Que con los proyectos que no ingresaron al cupo por región, se conformó el Orden de Mérito Adicional con CUATRO (4) proyectos seleccionados.

Que de igual manera que en todos los formatos, el Comité de Evaluación dejó constancia de que no se conformaron Listas de Espera atento a la cantidad de proyectos participantes y expresó que ningún proyecto resultó desestimado, habiendo alcanzado todos, la puntuación mínima requerida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado intervención mediante las notas NO-2021-32200103-APN-SCYF#ENACOM y NO-2021-34228657-APN-SCYF#ENACOM manifestando que no existen impedimentos para la continuidad del trámite.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 613 del 24 de octubre de 2018; el Reglamento Particular aprobado por Resolución ENACOM N° 2.879 del 22 julio de 2019; las Actas N° 1 ,de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 ,de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 8° del Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual LINEA A – ACCESIBILIDAD aprobado por la RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO. 1. Producción audiovisual accesible. Producción libre CUARENTA (40) minutos: Realización de una obra original audiovisual de formato libre cuyo tiempo final total no sea inferior a cuarenta (40) minutos. La obra podrá realizarse en uno o más capítulos, siendo libre para los realizadores la cantidad y duración de los mismos. Las producciones podrán ser de los siguientes géneros: documental, ficción, docu. ficción, histórico de divulgación científica, musical, cultural, educativo, deportivo, entre otros. Se deberá implementar audio descripción, lengua de señas (LSA) y subtítulo oculto (closed caption, CC). Será requisito obligatorio que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad.

2. Producción radiofónica accesible. Radioteatro o Radio de Ficción: Realización de una o más obras originales radiofónicas de características radio teatrales o ficcionales, cuyo tiempo final mínimo de contenido no sea inferior a OCHENTA (80) minutos. Podrá realizarse una o más obras, de uno o más capítulos, siendo libre para los realizadores la cantidad y duración de los mismos. Las producciones podrán ser adaptaciones de obras ya realizadas o guiones originales y en ellas se deberá implementar lengua de señas (LSA) y subtítulo para su emisión en plataformas de formato audiovisual, Será requisito obligatorio que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad.

3. Accesibilización de contenidos audiovisuales. La accesibilización de producciones audiovisuales deberá realizarse sobre obras existentes de cualquier formato (seriado o no) y en ellas se deberá implementar audio descripción, lengua de señas (LSA) y subtítulo oculto (Closed caption, CC), según corresponda el tiempo final

de contenido accesible será como mínimo de treinta (34) minutos. Será requisito obligatorio que, al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad.

4. Accesibilización de contenidos radiofónicos. La accesibilización de contenidos radiofónicos tendrá un tiempo final mínimo de OCHENTA (80) minutos. A partir de obras radiofónicas existentes se deberá implementar lengua de señas (LSA) y subtítulo con el fin de poder emitirlos en diversas plataformas audiovisuales. A su vez, también podrá financiarse la conversión de obras audiovisuales existentes mediante audiodescripción para integrar las mismas a las grillas de emisión radiofónicas. Será requisito obligatoria que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad.

5. Equipamiento para accesibilidad. Adquisición de equipamiento específico para la implementación de todos los aspectos relativos a: audiodescripción, subtítulo, subtítulo oculto (closed caption, CC), o lengua de señas (LSA).”

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-35163744-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA “A” – ACCESIBILIDAD para todos los formatos.

ARTÍCULO 3º.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2021-35163851-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA “A” – ACCESIBILIDAD, por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el modelo de convenio que como Anexo IF-2021-43540693-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO GANADORES LINEA A ACCESIBILIDAD

LINEA A ACCESIBILIDAD

FORMATO PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ACCESIBLE

Cupo de seleccionados por región:

OM	N° EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2019-106032915- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL COMUNICACION PARA LA IGUALDAD	METROPOLITANA	90	\$1.500.000,00
2	EX-2019-105618264- -APN-DNFYD#ENACOM	TERRITORIOS CLINICOS DE LA MEMORIA ASOCIACION CIVIL	METROPOLITANA	90	\$ 1.500.000,00
3	EX-2019-	COOPERATIVA	METROPOLITANA	82	\$ 1.500.000,00

	106040576- -APN-DNFYD#ENACOM	DE TRABAJO ARGENTINA MULTICOLOR LIMITADA			
1	EX-2019-105987961- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINANTES LIMITADA	PAMPEANA	75	\$ 1.500.000,00
2	EX-2019-105108598- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO CANAL COMUNITARIO CAÑUELAS LIMITADA	PAMPEANA	73	\$ 1.500.000,00
3	EX-2019-106046625- -APN-DNFYD#ENACOM	FUTURA COMUNICACION POPULAR	PAMPEANA	73	\$ 1.012.000,00
1	EX-2019-105809653- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y CAPACITACION AUDIOVISUAL, EDITORIAL Y GRAFICO, PROA CENTRO, ASOCIACION CIVIL	CENTRO	70	\$ 1.500.000,00
2	EX-2019-105490310- -APN-DNFYD#ENACOM	MARANATHA ASOCIACION CIVIL	CENTRO	70	\$ 1.490.970,00
3	EX-2019-105737087- -APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACION CINEMAS	CENTRO	58	\$ 1.500.000,00
1	EX-2019-	ASOCIACION	NORESTE	75	\$ 1.500.000,00

	106045626- -APN- DNFYD#ENACOM	CIVIL NUESTRA VOZ			
2	EX-2019- 106038779- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	NORESTE	70	\$ 1.500.000,00
1	EX-2019- 106049032- -APN- DNFYD#ENACOM	FUNDACION CULTURA PARA TODOS	NOROESTE	75	\$ 1.500.000,00
1	EX-2019- 105972613- -APN- DNFYD#ENACOM	CENTRO CULTURAL JUAN CENTORBI	NUEVO CUYO	72	\$ 1.500.000,00
2	EX-2019- 105961080- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACION SOÑARTE MENDOZA	NUEVO CUYO	70	\$ 1.500.000,00
1	EX-2019- 105624463- -APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	PATAGONIA	87	\$ 1.500.000,00
2	EX-2019- 106067567- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL CONEXIÓN BARILOCHE	PATAGONIA	65	\$ 1.500.000,00

Orden de Mérito Adicional (OMA):

OMA	N° EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2019- 105972786- -APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL RUNAKAY KUDAW	METROPOLITANA	75	\$ 1.500.000,00

		(NATURALEZA Y TRABAJO) - CULTURA SUSTENTABLE PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL			
2	EX-2019-106049958- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO ROJO LIMITADA	METROPOLITANA	75	\$ 1.500.000,00
3	EX-2019-106060484- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO COOPAR LIMITADA	METROPOLITANA	75	\$ 1.500.000,00
4	EX-2019-104969278- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO LA OLLA PRODUCCIONES LTDA	METROPOLITANA	72	\$ 1.500.000,00
5	EX-2019-105985963- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO EL 83	METROPOLITANA	70	\$ 1.500.000,00
6	EX-2019-106066201- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LUJAN	PAMPEANA	70	\$ 1.500.000,00
7	EX-2019-106053974- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISEÑO LTDA	METROPOLITANA	70	\$ 1.500.000,00
8	EX-2019-105589488- -APN-	COOPERATIVA DE TRABAJO LA	METROPOLITANA	60	\$ 1.500.000,00

	DNFYD#ENACOM	COOP LIMITADA			
9	EX-2019-106068191- -APN-DNFYD#ENACOM	VECINOS ORGANIZADOS POR LA CULTURA Y EL DEPORTE ASOCIACION CIVIL	METROPOLITANA	60	\$ 1.500.000,00
10	EX-2019-105227921- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	PAMPEANA	58	\$ 1.500.000,00
11	EX-2019-105147918- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	PAMPEANA	53	\$ 1.500.000,00

FORMATO PRODUCCIÓN RADIOFÓNICA ACCESIBLE

Cupo de seleccionados por región:

OM	N° EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2019-106050711- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	METROPOLITANA	73	\$ 350.000,00
2	EX-2019-106046554- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO SUR LIMITADA	METROPOLITANA	60	\$ 350.000,00

1	EX-2019-105611960- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR JULIO CORTÁZAR	CENTRO	71	\$ 325.000,00
1	EX-2019-106047305- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL NUESTRA VOZ	NORESTE	75	\$ 350.000,00
1	EX-2019-105996802- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS TALITENCE	NOROESTE	75	\$ 350.000,00
1	EX-2019-106020560- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO CULTURAL JUAN CENTORBI	NUEVO CUYO	75	\$ 350.000,00

FORMATO ACCESIBILIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Cupo de seleccionados por región:

OM	Nº EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2019-106055437- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	METROPOLITANA	87	\$ 247.547,00
2	EX-2019-106020753- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO AUTO ROJO LIMITADA	METROPOLITANA	73	\$ 250.000,00

1	EX-2019-105102895- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO CANAL COMUNITARIO CAÑUELAS LIMITADA	PAMPEANA	78	\$ 250.000,00
2	EX-2019-105227472- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	PAMPEANA	73	\$ 250.000,00
1	EX-2019-105483790- -APN-DNFYD#ENACOM	MARANATHA ASOCIACION CIVIL	CENTRO	78	\$ 250.000,00
2	EX-2019-106026272- -APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACION CINEMAS	CENTRO	73	\$ 250.000,00
1	EX-2019-105982920- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	NORESTE	61	\$ 250.000,00

Orden de Mérito Adicional (OMA):

OMA	Nº EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2019-106044394- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA MULTICOLOR LIMITADA	METROPOLITANA	68	\$ 250.000,00
2	EX-2019-105592728- -APN-	COOPERATIVA DE TRABAJO LA	METROPOLITANA	60	\$ 250.000,00

	DNFYD#ENACOM	COOP LIMITADA			
3	EX-2019-104819633- -APN-DNFYD#ENACOM	MAR DEL PLATA CINE ONG	PAMPEANA	60	\$ 250.000,00

FORMATO PRODUCCIÓN EQUIPAMIENTO PARA ACCESIBILIDAD

Cupo de seleccionados por región:

OM	N° EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2019-105768033- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINANTES LIMITADA	PAMPEANA	75	\$ 125.000,00
2	EX-2019-105098155- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO CANAL COMUNITARIO CAÑUELAS LIMITADA	PAMPEANA	72	\$ 125.000,00
1	EX-2019-105816705- -APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACION CINEMAS	CENTRO	78	\$ 125.000,00
2	EX-2019-105354110- -APN-DNFYD#ENACOM	MARANATHA ASOCIACION CIVIL	CENTRO	77	\$ 125.000,00
1	EX-2019-	ASOCIACION	NORESTE	75	\$ 125.000,00

	106049914- -APN- DNFYD#ENACOM	CIVIL NUESTRA VOZ			
2	EX-2019- 105946069- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	NORESTE	75	\$ 125.000,00

Orden de Mérito Adicional (OMA):

OMA	N° EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2019- 106062753- -APN- DNFYD#ENACOM	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	CENTRO	75	\$ 125.000,00
2	EX-2019- 105354409- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	PAMPEANA	70	\$ 125.000,00
3	EX-2019- 105227690- -APN- DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA	PAMPEANA	70	\$ 125.000,00
4	EX-2019- 104282821- -APN- DNFYD#ENACOM	MAR DEL PLATA CINE ONG	PAMPEANA	60	\$ 125.000,00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.04.22 17:28:39 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.04.22 17:28:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO INADMISIBLES LINEA A ACCESIBILIDAD

ANEXO INADMISIBLES
LINEA A -ACCESIBILIDAD

FORMATO LÍNEA A	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	RESULTADO DE PRIMERA INSTANCIA - #DNFYD
Accesibilización Audiovisual	EX-2019-105541830-DNFYD#ENACOM	-APN-COOPERATIVA DE TRABAJO CALEIDOSCOPIO LIMITADA	30714804428	Inadmisible - No destinatario
Accesibilización Audiovisual	EX-2019-106062474-DNFYD#ENACOM	-APN- INSTITUTO MULTIMEDIA DERHUM ALC DERECHOS HUMANOS PARA AMERICA LATINA Y CARIBE AC	30704742440	Inadmisible - No destinatario
Accesibilización Audiovisual	EX-2019-105991142-DNFYD#ENACOM	-APN-COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO COOPAR LIMITADA	30711516278	Inadmisible - No subsanó
Accesibilización Audiovisual	EX-2019-104787098-DNFYD#ENACOM	-APN-POLI PABLO JOSE	20183976363	Inadmisible - Persona Física
Accesibilización Radiofónica	EX-2019-105668531-DNFYD#ENACOM	-APN-ASOCIACION CIVIL MALUMBA	33715531629	Inadmisible - Subsanó fuera del plazo
Producción Audiovisual	EX-2019-105538011-DNFYD#ENACOM	-APN-COOPERATIVA DE TRABAJO CALEIDOSCOPIO LIMITADA	30714804428	Inadmisible - No destinatario
Producción Audiovisual	EX-2019-105705871-DNFYD#ENACOM	-APN-COMUNIDAD INDIGENA WILLY ANTU	30708453141	Inadmisible - No destinatario
Producción Audiovisual	EX-2019-105894643-DNFYD#ENACOM	-APN-COOPERATIVA DE TRABAJO JEFE ROCCO PRODUCCIONES LIMITADA	30714662054	Inadmisible - No destinatario
Producción Audiovisual	EX-2019-106018943-DNFYD#ENACOM	-APN-ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL	30710222483	Inadmisible - No destinatario
Producción Audiovisual	EX-2019-106067125-DNFYD#ENACOM	-APN- INSTITUTO MULTIMEDIA DERHUM ALC DERECHOS HUMANOS PARA AMERICA LATINA Y CARIBE AC	30704742440	Inadmisible - No destinatario

Producción Radiofónica	EX-2019-105530298-DNFYD#ENACOM	-APN-	ADRIANA DEL VALLE NAJAR	27167848643	Inadmisible - Persona Física
Producción Radiofónica	EX-2019-106022791-DNFYD#ENACOM	-APN-	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE CAPACITACION PROFESIONAL	30710222483	Inadmisible - No destinatario
Equipamiento	EX-2019-105184067-DNFYD#ENACOM	-APN-	ASOCIACION CIVIL GRUPO INCA	30712125094	Inadmisible - No destinatario
Equipamiento	EX-2019-105845209-DNFYD#ENACOM	-APN-	COOPERATIVA DE TRABAJO CALEIDOSCOPIO LIMITADA	30714804428	Inadmisible - No destinatario
Equipamiento	EX-2019-105912730-DNFYD#ENACOM	-APN-	COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISEÑO LTDA	30714363960	Inadmisible - Opte proyecto
Equipamiento	EX-2019-105954009-DNFYD#ENACOM	-APN-	COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO COOPAR LIMITADA	30711516278	Inadmisible - No subsanó



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: MODELO CONVENIO LINEA A -ACCESIBILIDAD

CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LINEA - A - ACCESIBILIDAD.

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, C.U.I.L. N° 20-13656599-1 en su carácter de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico cambrosini@enacom.gob.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y “.....” - C.U.I.T. N°, representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en y domicilio especial electrónico, en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...);” y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2010.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24 de octubre de 2018 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su reglamentación.

Que, en tanto, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM, de fecha 22 de julio de 2019, modificada por su similar RESOL-2021-XXXX-APN-ENACOM#JGM se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) / LINEA - A - ACCESIBILIDAD, y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA, se implementara a través de CINCO (5) FORMATOS: 1. *Producción audiovisual accesible*. 2. *Producción radiofónica accesible*; 3. *Accesibilización de contenidos audiovisuales*. 4. *Accesibilización de contenidos radiofónicos*; 5. *Equipamiento para accesibilidad*.

Que con fechael DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/ LINEA – A - ACCESIBILIDAD – para el FORMATO “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2021-24412093-APN-SMCYPV#ENACOM, consideró admisible el PROYECTO presentado.

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DEL COMITÉ embebida en el informe que se identifica como IF-2021-31892136-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, en tanto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha aprobado el PROYECTO presentado.

Que mediante Resolución que se identifica como RESOL-2021-XXXXX-APN-ENACOM#JGM de fecha de de 2021, se aprobaron los proyectos seleccionados del concurso en cuestión.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EX-2020-XXXXXXX--APN-DNFYD#ENACOM.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS (\$ XXXXXXXX), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución que se identifica como RESOL-2021-XXXX-APN-ENACOM#JGM, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA. CONTRAPARTE.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO en el caso de ser persona jurídica sin fines de lucro, se obliga a aportar en concepto de contraparte el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del PROYECTO, mientras que para el caso de Pueblos Originarios no se le requiere monto alguno.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

CUARTA. EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del PROYECTO establecido en el artículo 22 del Reglamento Particular se computará a partir de la fecha de recepción del primer desembolso percibido por el

DESTINATARIO/BENEFICIARIO.

QUINTA. RENDICIONES.- Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VIII del Reglamento General y a lo establecido en el Instructivo aprobado por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.. (IF-2021-XXXXXXXX-APN-XXX-ENACOM#JGM)}

La Entidad presentante deberá efectuar la rendición de cuentas conforme lo estipulado en el Artículo 23 in fine del Reglamento Particular, y de acuerdo al FORMATO del proyecto aprobado; así tenemos que para los formatos: 1.*Producción audiovisual accesible*; 2.*Producción radiofónica accesible*; 3.*Accesibilización de contenidos audiovisuales* y, 4. *Accesibilización de contenidos radiofónicos*, la primera rendición corresponderá, al menos, al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como primer desembolso, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del subsidio total aprobado. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días corridos de percibido el primer desembolso. La aprobación de la primera rendición permitirá el pago del Segundo desembolso.

La segunda rendición, será también la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, incluyendo, en el mismo informe, tanto lo correspondiente al monto subsidiado como al aporte realizado en carácter de contraparte.

Para el formato 5.*Equipamiento para accesibilidad* la rendición será la única del proyecto, y deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, junto con la documentación establecida en el artículo 22 del Reglamento Particular.

En todos los formatos dicha rendición será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, en la que deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, incluyendo tanto lo correspondiente al monto subsidiado como el aporte realizado en carácter de contraparte de corresponder, dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos de percibido el primer y/o único desembolso, según corresponda.

Cabe resaltar que NO se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la firma del convenio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO.- durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea - A - Accesibilidad. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea - A - Accesibilidad, conforme el FORMATO aprobado; d) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; e) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus

áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindiré el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2017 o Resolución N° 1436/2020, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del primer o único desembolso, según formato. Asimismo El DESTINATARIO BENEFICIARIO podrá efectuar la DEVOLUCIÓN PARCIAL excepcionalmente, hasta dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha del primer y/o único desembolso. Para que proceda la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá encontrarse acreditada la ejecución, de al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del proyecto.

NOVENA. NORMATIVA APLICABLE.- Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o.2017) y demás normativa concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°,9°, 10 y 11 del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado RESOL-2019-2879-APN-ENACOM#JGM.

En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

DÉCIMA. INDEMNIDAD.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. TRÁMITES A DISTANCIA.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 43-e/2019 de la Secretaria de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o

por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

DÉCIMO TERCERA. CESIÓN.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

DÉCIMO CUARTA. DOMICILIOS.- Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.17 10:29:56 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.17 10:29:57 -03:00